

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Ministerio de Justicia

2571

#### El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el de la República, a propuesta de una Asamblea, constituida por las personas siguientes:

Primero. Los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo.

Segundo. Los miembros del Consejo fiscal.

Tercero. Los Presidentes de las Audiencias territoriales.

Cuarto. Los Jueces de primera instancia e instrucción que ocupen los diez primeros números de su Escalafón en el momento de hacerse la convocatoria para la Asamblea.

Quinto. Quince Diputados a Cortes designados por el Parlamento.

Sexto. Los Decanos de los Colegios de Abogados de las capitales de provincias de más de 50.000 habitantes.

Séptimo. Los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

Octavo. Los Presidentes de las Academias Nacionales de Ciencias Morales y Políticas y de Jurisprudencia y Legislación.

Artículo 2.º Dos meses antes de terminar la Magistratura constitucional del Presidente del Tribunal Supremo, o dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que haya quedado vacante por cualquier otra causa, el Ministro de Justicia convocará la Asamblea a que se refiere el artículo anterior.

Entre la convocatoria y la reunión mediará un plazo que no será inferior a quince días ni excederá de treinta.

Artículo 3.º Los Jueces de primera instancia e instrucción que hayan de formar parte de la Asamblea serán designados por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, recayendo necesariamente los nombramientos en los funcionarios que ocupen los diez primeros puestos del Escalafón.

Los Diputados a Cortes serán

elegidos por el Parlamento o por la Diputación permanente.

Diez días antes de la fecha en que deba reunirse la Asamblea, la Sala de gobierno del Tribunal Supremo publicará en la «Gaceta de Madrid» la lista de las personas que hayan de tomar parte en la elección, indicando lugar, día y hora en que haya de reunirse la Asamblea.

Artículo 4.º Actuará como Mesa provisional de la Asamblea la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y una vez leída la lista de asambleístas se procederá por éstos a la elección de Mesa definitiva, que estará compuesta por un Presidente y cuatro Adjuntos, el más joven de los cuales desempeñará las funciones de Secretario. Inmediatamente se posesionará la Mesa definitiva y se hará cargo de la documentación.

Si hubiese alguna protesta sobre la representación de algún asambleísta, se resolverá en el acto por mayoría de votos.

Artículo 5.º Aprobada la lista de asambleístas, el Presidente declarará abierta la votación, que se verificará con arreglo a las siguientes normas:

Primera. El Secretario llamará a los miembros de la Asamblea por el orden de representación señalado en el artículo 1.º

Segunda. La votación será secreta.

Tercera. Los asambleístas entregarán sus papeletas al Presidente para que las deposite en la urna. Cada papeleta contendrá un solo nombre.

Cuarta. Terminada la votación, el Presidente preguntará por tres veces si falta algún asambleísta por votar, y admitirá las papeletas de los que acudan al llamamiento. A continuación votará la Mesa.

Quinta. Seguidamente se verificará el escrutinio, para lo cual el Presidente irá extrayendo de la urna las papeletas una a una y leyendo su contenido en alta voz.

Sexta. El resultado del escrutinio será publicado por el Presidente, haciéndose constar en el acta todas las protestas que formulen los Adjuntos y los miembros de la Asamblea.

Artículo 6.º Terminado el escrutinio, el Presidente de la Asamblea publicará los nombres de las tres personas que hayan obtenido mayor número de votos. Con estos nombres se formará una terna, que será elevada al Presidente de la República por conducto del Ministro de Justicia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Comisión Provincial reguladora del mercado de trigos

#### CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia se insertan varias instrucciones sobre el Decreto de 15 de septiembre último, para regular el comercio del trigo y además se ordenaba a todos los Alcaldes de la provincia, la remisión a esta Comisión reguladora (Sección Agronómica), del comercio de trigo a la mayor brevedad posible de las relaciones de tenedores de trigo, actas de constitución de Juntas locales, rela-

ción de fábricas de harinas, molinos y almacenistas de granos.

En vista de que son varios los Alcaldes, cuya relación se cita, que no han remitido dichos datos, he dispuesto con esta fecha conminarles con la multa de 25 pesetas si no remiten los mencionados documentos en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Logroño, 21 de octubre de 1932.  
 —El Gobernador, Sabino Ruiz.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Agoncillo	Cabezón de Caleros	Jubera	Rabanera
Alberite	Castroviejo	Laguna de Caleros	Santurde
Alcanadre	Cervera del río	Luezas	Santurdejo
Arnedillo	Alhama	Lagunilla	San Asensio
Arnedo	Cellorigo	Ledesma	San Millán de Yécora
Ausejo	Corera	Leiva	Sojuela
Autol	Cenicero	Logroño	San Vicente de la Sonsierra
Abalos	Cirueña	La Santa	Tirgo
Alesanco	Cihuri	Murillo	Torremonalvo
Arenzana de Abajo	Cuzcurrita	Medrano	Treviana
Arenzana de Arriba	Daroca	Munilla	Turruncún
Ajamil	Entrena	Muro de Aguas	Terroba
Almarza	Enciso	Nestares	Torrezilla de Cameros
Brieva	El Rasillo	Navarrete	Torremonalvo
Bergasa	Estollo	Navajún	Trevijano
Bergasillas	Ezcaray	Ochánduri	Villar de Torre
Badarán	Foncea	Ollauri	Villaiba de Rioja
Bañares	Fonzaleche	Ojacastro	Valdemadera
Baños de Rioja	Galbarruli	Ortigosa	Villar de Arnedo
Baños de río	Gimileo	Préjano	Villarroya
Tobia	Grávalos	Pedroso	Villamediana
Bobadilla	Gallinero	Pazuengos	Valgañón
Briñas	Haro	Pinillos	Villoslada
Briones	Hervías	Pradillo	Villaverde
Camprovín	Herramélluri	Quel	Ventrosa
Cañas	Hormilla	Robres	Viniestra de Arriba
Cárdenas	Hormilleja	Ribas	Zorraquín
Casalarreina	Hornos	Rodezno	
Calahorra	Huércanos	Redal (El)	
Carbonera	Herce	Rivaflecha	
	Igea	Rincón de Soto	

A esta terna se acompañará el acta de escrutinio donde consten los votos obtenidos por cada uno.

El Presidente de la República, dentro de los tres días siguientes, nombrará Presidente del Tribunal Supremo a cualquiera de las personas que figuren en la terna formada por la Asamblea.

El nombramiento se hará por Decreto presidencial, refrendado por el Ministro de Justicia.

Disposición adicional.— Los asambleístas tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto de Justicia, una indemnización

por los gastos de viaje y de dietas de 50 pesetas diarias.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 18 octubre 1932)

**Ministerio de Hacienda**

**DECRETO**

2565

Algunos Ayuntamientos de los Municipios de régimen común vienen sujetando a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento general que utilizan para nutrir sus presupuestos ordinarios a las Compañías encargadas de la administración y recaudación de los impuestos del Estado en forma de Monopolio, Compañías que son meramente administradoras de las respectivas rentas por el Estado y para el Estado, o sea a beneficio de éste, y según los correspondientes convenios, se hallan exentas del pago de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, tarifa 3.ª, y subrogadas en los derechos del Estado mismo.

El expresado repartimiento general es un medio de exacción de los que constituyen la imposición municipal, que autoriza el apartado k) del artículo 380 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, declarado subsistente por Decreto del Gobierno provisional de la República de 16 de junio de 1931, convalidado a su vez por la ley de 15 de septiembre siguiente. Ahora bien, en lo que respecta a la parte real de tal repartimiento, comprensiva, entre otros, de los rendimientos obtenidos en el Municipio por personas jurídicas, se encuentra siempre exento de la obligación de contribuir el Estado español, con arreglo al terminante precepto del apartado a) del artículo 472 de aquel Estatuto.

Por tanto, si las Compañías de que se trata actúan por cuenta del Estado, como subrogadas en sus derechos, según antes se ha indicado, es indudable que se encuentran comprendidas en la aludida exención determinada para aquél.

Y a fin de evitar reclamaciones y resolver dudas suscitadas en las Oficinas provinciales de Hacienda, conviene dictar una disposición de carácter general interpretativa de los mencionados preceptos.

Por tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran comprendidas en la exención para el Estado de la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento general que utilizan los Ayuntamientos, exención determinada en el apartado a) del artículo 472 del Estatuto Municipal, a las Compañías encargadas de la administración y recaudación de los impuestos del Estado en forma de Monopolio.

Dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 16 octubre 1932)

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**

**ORDEN**

2573

En cumplimiento de las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se anuncie a concurso general la provisión de las siguientes plazas vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

La Coruña.—Una en el Archivo regional de Galicia.

León.—Una en la Biblioteca provincial.

Sevilla.—Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Zaragoza.—Una en la Biblioteca universitaria.

2.º Los solicitantes enviarán sus instancias al Registro general de este Ministerio, en el que han de ingresarlas en el improrrogable plazo de quince días correlativos, contados desde la fecha de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», acompañando hoja de méritos y servicios y los documentos que deseen aportar para la resolución del concurso, habiendo de concretar al margen de la instancia el número que tienen asignado en el Escalafón.

3.º Los funcionarios que regentan destino a título provisional quedan obligados a solicitar empleo en el actual concurso, reseñando todas las vacantes por orden de su preferencia.

4.º No se relacionan las vacantes producidas en los Establecimientos sitos en esta capital, por la aplicación de la Orden ministerial de 18 de marzo del corriente año («Gaceta» del 19).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1932.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 18 octubre 1932)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ORDEN**

2566

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, como resolución del concurso convocado en cumplimiento del Decreto fecha 29 de julio último («Gaceta» del 6 de agosto siguiente), con el fin de proveer 14 plazas de Ingenieros Agrónomos temporeros, para cooperar en los trabajos de implantación de la ley de Reforma Agraria,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo 6.º, artículo 7.º, concepto 47, de la Sección 10 del presupuesto vigente del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, sean nombrados Ingenieros Agrónomos temporeros, con el sueldo anual de 7.500 pesetas y destino en los Servicios de Reforma Agraria, los señores siguientes:

1.º D. Jesús Navarro de Palencia.

2.º D. Jesús Aguirre Andrés.

3.º D. Angel Cruz García.

4.º D. José López Palazón.

5.º D. Jorge Montojo Sureda.

6.º D. Luis Escribá de Romani.

7.º D. Rafael Cavestany de Anduaga.

8.º D. Luis Cuní Mercader.

9.º D. Antonio Moreno Martínez.

10.º D. Bonifacio Fernández Torralba.

11.º D. Francisco de la Fuente de la Cámara.

12.º D. José Vergara Doncel.

13.º D. Manuel Madueño Box.

14.º D. Julio Alonso Merás.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 3 de octubre de 1932.

—P. D., Santiago Valiente.

Señor Inspector general de los Servicios Social Agrarios.

(Gaceta 11 octubre 1932)

**ORDEN**

2606

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de enero último, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de septiembre de 1931; atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 del mes de septiembre referido y, asimismo, a la situación actual de los mercados nacionales en cuanto al maíz y a otros piensos se refiere,

Este Ministerio ha acordado que a partir del día 21 del corriente mes, el maíz exótico que se declare para el consumo de vengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fichas de embarque, la cantidad de ocho pesetas con cincuenta céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 19 de octubre de 1932. Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 20 octubre 1932)

**ORDEN**

2566

Ilmo. Sr.: A los efectos del Decreto de 19 de septiembre último, que reglamenta los aprovechamientos agropecuarios y la explotación normal de las fincas propiedad de la extinguida grandeza de España, así como para la realización de los trabajos preparatorios exigidos por la aplicación de la ley de Reforma Agraria en sus bases 5.ª y 8.ª especialmente, he venido en disponer la publicación de la lista de nombres de dicha extinguida grandeza nobiliaria, que da comienzo con el número 1, doña María del Carmen Carvajal y de Alcázar, y termina en el número 361, don Ernesto Luis Enrique Lamoral de Ligne y Talleirand-Perigord, a fin de que se sirva identificar las personas naturales incluidas en la misma relación, con la letra y espíritu de las citadas bases, y una vez comprobado su encaje dentro

de la expresada Ley, ordene la investigación de los bienes rústicos que les son propios, a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de octubre de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de los Servicios Social Agrarios.

**EX DUQUES CON GRANDEZA**

Número 1. Abrantes.—Doña María del Carmen Carvajal y de Alcázar, Duquesa de Linares, Marquesa del Duero, dos veces Grande de España, Marquesa de Sardoal, Marquesa de la Revilla, Condesa de Cancelada, Condesa de Lencos. (Jerez de la Frontera).

2. Ahumada.—Doña María Girón y Ganthal, Marquesa de Ahumada, Marquesa de las Amarillas. (Madrid).

3. Alba de Tormes.—Don Jacobo Stuart y Falcó, Duque de Arjona, Duque de Berwick, Duque de Huéscar, Duque de Liria y Jericó, Duque de Montoro, Conde-Duque de Olivares, Marqués del Carpio, Conde de Baños, Conde de Lemo, Conde de Lerín y Condestable de Navarra, Conde de Miranda del Castañar, Conde de Monterrey, Conde de Osorno, Conde de Siruela, todas con Grandeza de España; Marqués de la Algaba, Marqués de Ardales, Marqués de Coria, Marqués de Eliche, Marqués de la Mota, Marqués de Moya, Marqués de Osera, Marqués San Leonardo, Marqués de Sarría, Marqués de Tarazona, Marqués de Villanueva del Fresno y Barcarrota, Marqués de Villanueva del Río, Conde de Andrade, Conde de Ayala, Conde de Casa Rubios del Monte, Conde de Fuertes de Valdepero, Conde de Fuentidueña, Conde de Galve, Conde de los Gelves, Conde de San Esteban de Gormaz, Conde de Santa Cruz de la Sierra, Conde de Villalba, Vizconde de la Calzada. (Madrid).

4. Alburquerque.—Don Miguel Osorio y Marcos, Marqués de Aloñices, Marqués de los Balbaces, ambos con Grandeza de España; Marqués de los Arenales, Marqués de Cabrita, Marqués de Cuéllar, Marqués de Cullera, Marqués de Montao, Conde de Fuen-saldaña, Conde de Grajal, Conde de Hueima, Conde de Ledesma, Conde de la Torre, Conde de las Torres de Alcorrín, Conde de Villanueva de Cañedo, Conde de Villaumbrosa. (Madrid).

5. Alcalá de los Gazules.—El Duque de Medinaceli, Grande de España.

6. Alondia (De la).—Don Carlos-Luis Ruspoli y Alvarez de Toledo, Duque de Susca, Conde de Chinchón, ambos con Grandeza de España. (Madrid).

7. Algeciras.—Doña María de las Mercedes de Hoyos y Sánchez. (Jerez de la Frontera).

8. Algete.—Doña María Cristina Osorio Marcos. (Madrid).

9. Aliaga.—El Duque de Híjar, Grande de España.

10. Almazán.—Doña María Araceli de Silva y Fernández de Córdoba. (Madrid).

11. Almenara Alta.—Don Francisco de Borja Martorell y Téllez-Girón, Duque de Escalona, Conde de Alba de Liste, dos veces Grande de España, Marqués de Abranca, Marqués de Paredes, Marqués de Vilhel, Marqués de Villena. (Madrid).

12. Almodóvar del Río.—Don Juan Manuel Sánchez y Dujat des Allimes, Marqués de Almodóvar del Río. (Jerez de la Frontera).

13. Amalfi.—Don Antonio María Zayas y Beaumont. (Biarritz).

14. Andría.—Don José Alfonso de Bustos y Ruiz de Arana, Marqués de Corvera, Grande de España, Vizconde de Rías. (Madrid).
15. Ansola.—Don Luis Alfonso de Borbón y Bernaldo de Quirós. (San Sebastián).
16. Arco (del).—El Duque de Fernán Núñez, Grande de España.
17. Arzobispo del Rey.—Don Carlos Pardo Manuel de Villena y Jiménez, Conde de Vía Manuel, Grande de España, Barón de Monte Villena. (San Sebastián).
18. Arión.—Don Joaquín Fernández de Córdoba y Osma, Duque de Cánovas del Castillo, Marqués de Manceira, Marqués de la Puente, los tres con Grandeza de España, Marqués de Cubas, Marqués de Malpica, Marqués de Valero. (Madrid).
19. Arjona.—El Duque de Alba de Tormes, Grande de España.
20. Atrisco.—Don Pedro de Alcántara Teodoro Beauffremont-Courtanay y Osorio de Moscoso, Marqués de Leganés, Grande de España, Marqués de Morata de la Vega. (París).
21. Aveiro.—Don Luis Carvajal y Melgajón, Marqués de Puerto Seguro. (Madrid).
22. Baena.—Don Mariano Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, Conde de Sevilla la Nueva. (Madrid).
23. Bailén.—Don José María Cervero y Goicoerrotz. (Montevideo, Legación).
24. Béjar.—Don Luis Roca de Tornos y Téllez-Girón, Marqués de Gibraltor, Conde de Melgar, Vizconde de la Puebla de Alcocer. (Madrid).
25. Benavente.—Doña María de los Dolores Téllez-Girón y Domínguez, Duquesa de Gandía, Marquesa de Jabalquinto, Marquesa de Lombay. (París).
26. Bivoua.—Doña Silvia Álvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, Condesa de Xiquena. (Madrid).
27. Bourneville.—Don José Guillermo de Silva y Mitjans, Conde de Vallfogona. (Madrid).
28. Camiña.—El Duque de Medina-Celi.
29. Canalejas.—Don José Canalejas y Fernández. (Madrid).
30. Cánovas del Castillo.—Duque de Arión.
31. Cardena.—Duque de Medina-Celi.
32. Castro-Enrique.—Don José Marraspi y Álvarez, Conde de Plasencia, Barón de Bétera, Barón de la Daya. (Madrid).
33. Castro-Terreño.—Doña Joaquina de Ezpeleta y Álvarez de Toledo, Condesa de Ezpeleta de Beire, Marquesa de Montehermosa, Condesa de Chan, Condesa de Triviana. (México).
34. Cayús.—Doña María Antonieta Josefa de Rongé y Rohan Chavot. (París).
35. Ciudad Real.—Doña Casilda Salavert y Arteaga, Marquesa de la Torrejilla, Marquesa de Navahermosa, Condesa de Arabayona, Condesa de Ofalia, Vizcondesa de Linares. (Madrid).
36. Ciudad Rodrigo.—Don Arturo Carlos de la Wellesley y Manvers-Pierrepont. (Londres).
37. Conquista (de la).—Doña María de la Natividad de Quindós y Villarroel, Marquesa de Gracia Real, Marquesa de los Palacios, Marquesa de San Saturnino, Vizcondesa de la Frontera. (Madrid).
38. Dato.—Doña Isabel Dato y Bernechea. (Madrid).
39. Durcal.—Don Fernando Sebastián de Borbón y Mánan. (París).
40. Escalona.—El Duque de Almenara Alta.
41. Estremera.—Don Iván Bustos y Ruiz de Arana. (Madrid).
42. Feria.—El Duque de Medina-Celi.
43. Fernán-Núñez.—El Duque del Arco.
44. Euzcavila.—Don Iñigo de Loyola de Arteaga y Falguera, Conde de Corres, Conde de Saldaña. (Roma).
45. Frias.—Don Quihermo Fernández de Velasco y Balfé. (Roma).
46. Galisteo.—El Duque de Tamales.
47. Gandía.—La Condesa-Duquesa de Benavente.
48. Gor.—Don Mauricie Alvarez de las Asturias Bohorques, Conde de Canillas de los Torneros de Enriquez. (Madrid).
49. Granada de Ego.—El Duque de Villahermosa.
50. Grimaldi.—Doña María del Rosario Patiño y Losada. (Madrid).
51. Hernani.—Don Manfredo de Borbón y Bernaldo de Quirós. (Madrid).
52. Híjar.—Don Alfonso de Silva y Fernández de Córdoba, Duque de Aliaga, Conde de Aranda, Conde de Palma del Río, Conde de Salvatierra, cuatro veces Grande de España, Marqués de Almenara, Conde de Ribadeo. (Madrid).
53. Hornachuelos.—Don José Ramón de Hoces y Dorticós Marín. (Madrid).
54. Huéscar.—El Duque de Alba de Tormes, Grande de España.
55. Huete.—Don Alfonso Bustos y Ruiz de Arana. (Madrid).
56. Infantado (del).—Don Joaquín Arteaga y Echagüe, Marqués de Ariza, Marqués de Estopa, Marqués de Santillana, Conde de la Monelova, Señor de la Casa de Lazcano, cinco veces Grande de España, Marqués de Armunia, Marqués de Cea, Marqués de Monte de Vay, Marqués de Valmediano, Marqués de Vivola, Conde de Ampudia, Conde del Real Manzanares, Conde de Santa Eufemia. (Madrid).
57. Lécerca.—Don Jaime de Silva y Mitjans, Marqués de Fuentehoyuelo, Marqués de Rupit, Marqués de las Torres de Montes, Marqués de Pilanant, Conde de Castellflorit, Conde de Salinas, Vizconde de Alquerforadat. (Madrid).
58. Lerma.—Don Fernando Fernández de Córdoba. (Madrid).
59. Linares.—La Duquesa de Abrantes.
60. Liria y Jérica.—El Duque de Alba de Tormes.
61. Luna.—Duque de Villahermosa.
62. Mandas y Villanova.—Doña Rafaela Fernández de Henestrosa, Marquesa de la Puebla de Parga. (Madrid).
63. Maqueda.—Doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso, Condesa de Tuenclara, Grande de España, Marquesa del Aguilar. (Madrid).
64. Marchena.—Doña María Cristina de Borbón. (Londres).
65. Maura.—Don Gabriel Maura y Gamazo. (Madrid).
66. Medinaceli.—El Duque de Camiña, nueve veces Grande de España. (Madrid).

67. Medina de Rioseco.—Doña Bernardina de Sena Téllez-Girón.
68. Medina Sidonia.—Don Joaquín Álvarez de Toledo y Caro, Marqués de los Veles, Marqués de Villafranca del Bierzo y Conde de Niebla. (Madrid).
69. Medina de las Torres.—Don Fernando Osorio de Moscoso y López, Marqués de Almazán, Marqués de Montemayor, Marqués de Monasterio, Conde de Montegardo, Conde de Mendoza, Conde de Palamós, Conde de Santa Marta, Conde de Vallehermoso, Vizconde de Iznájar. (Madrid).
70. Miranda.—Don Luis María Silva y Carvajal, Conde de la Unión. (Fontainebleau).
71. Moctezuma de Tulleago.—Don Luis Marcella de Ternel. (Madrid).
72. Montalto.—Don Fernando Bustos y Ruiz de Arana. (Madrid).
73. Montealegre.—Don Isidro Castillejo y Wall, Conde de los Arenales. (Madrid).
74. Monteleón.—Don Sóstones Pignatelli de Aragón. (Biarritz).
75. Monteleón de Castilblanco.—Doña María del Rosario Pérez de Barradas. (San Sebastián).
76. Montomar.—Don Luis Gonzaga Osorio de Moscoso. (Barcelona).
77. Montoro.—Duque de Alba.
78. Nájera.—Don Juan Bautista Travesado y García Sanchis, Marqués de Aguilar del Campo, Marqués de Sierra Bullones, Conde de Oñate, tres veces Grande de España, Marqués de Torreblanca, Conde de Campo Real, Conde de Treviño. (Madrid).

(Continuad)

(Gaceta 16 octubre 1932)

## Administración Central

### Ministerio de Estado

PROTOCOLO 2543

#### Convenio concerniente a los derechos de asociación y de coalición de los obreros agrícolas.

Artículo 1.º Todo miembro de la organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio, se obliga a asegurar a todas las personas ocupadas en la agricultura los mismos derechos de asociación y de coalición que a los trabajadores de la industria, y a derogar toda disposición legislativa o de otra clase que tenga por efecto restringir dichos derechos en lo que atañe a los trabajadores agrícolas.

Artículo 2.º Las ratificaciones oficiales del presente Convenio, en las condiciones determinadas en la parte XIII del Tratado de Versalles y en las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz, serán comunicadas al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registradas por él.

Artículo 3.º El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como las ratificaciones de los miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Secretario general.

No obligará sino a los miembros cuya ratificación ha sido registrada por la Secretaría.

En lo sucesivo, el presente Convenio entrará en vigor, para cada miembro, en la fecha en que su ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

Artículo 4.º Tan pronto como las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario general de la Sociedad de las Naciones notificará el hecho a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que les fueron comunicadas posteriormente por los demás miembros de la Organización.

Artículo 5.º A reserva de las disposiciones del artículo 3.º, todo miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar las disposiciones del artículo 1.º lo más tarde el 1.º de enero de 1934 y a tomar las medidas necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

Artículo 6.º Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicarlo a sus colonias, posesiones y protectorados, con arreglo a las disposiciones del artículo 421 del Tratado de Versalles y de los artículos correspondientes de los otros Tratados de paz.

Artículo 7.º Todo miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo al expirar un período de diez años desde la fecha de la entrada en vigor inicial del Convenio, mediante una declaración comunicada al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registrada por él. La denuncia no surtirá efectos hasta un año después de haber sido registrada por la Secretaría.

Artículo 8.º El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá, por lo menos, una vez cada diez años presentar a la Conferencia general una Memoria sobre la aplicación del presente Convenio, y resolverá si procede incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de modificación de dicho Convenio.

Artículo 9.º Los textos frances e inglés del presente Convenio serán igualmente auténticos.

El preinserto Convenio ha sido ratificado por España y el Instrumento de ratificación depositado y registrado en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones el 29 de agosto de 1932.

Asimismo ha sido ratificado y puesto en vigor por los países siguientes:

Alemania, 6 de junio de 1925; Austria, 12 de junio de 1924; Bélgica, 19 de julio de 1926; Gran Bretaña, 6 de agosto de 1923; Bulgaria, 6 de marzo de 1925; Chile, 15 de septiembre de 1925; Dinamarca, 20 de junio de 1930; Estonia, 8 de septiembre de 1922; Finlandia, 19 de julio de 1923; Francia, 23 de marzo de 1929; India, 11 de mayo de 1923; Estado libre de Irlanda, 17 de junio de 1924; Italia, 8 de septiembre de 1924; Letonia, 9 de septiembre de 1924; Luxemburgo, 16 de abril de 1928; Noruega, 11 de junio de 1929; Países Bajos, 20 de agosto de 1926; Polonia, 21 de junio de

1924; Rumanía, 10 de noviembre de 1930; Suecia, 27 de noviembre de 1923; Checoslovaquia, 31 de agosto de 1923; Yugoslavia, 30 de septiembre de 1929.

(Gaceta 15 octubre 1932)

**Gobierno de la Provincia**

**INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA**

CIRCULAR

2592

Algunos Alcaldes y aún los propios Veterinarios, no dan cuenta a este Gobierno y a la Inspección provincial Veterinaria, respectivamente, del nombramiento y toma de posesión del cargo de Inspector municipal Veterinario, con lo cual dejan sin cumplimentar el artículo 314 del Reglamento de Epizootias, siendo ello obstáculo para el cumplimiento de ciertos servicios, cual en la ocasión presente sucede con la confección del censo ganadero; por lo que he dispuesto publicar las siguientes normas para su exacto cumplimiento.

1.<sup>a</sup> Todos los Alcaldes de la provincia, dentro del plazo de diez días a contar de la fecha de publicación de esta Circular, darán cuenta a este Gobierno, del nombre del veterinario o veterinarios que desempeñan el cargo de Inspector municipal Veterinario, cantidad anual que tienen consignada en presupuestos a este efecto, y si están nombrados en propiedad o interinamente.

2.<sup>a</sup> En lo sucesivo, tan pronto como se provea el cargo de Inspector municipal Veterinario, el Alcalde dará cuenta a este Gobierno, y el Veterinario a la Inspección provincial Veterinaria, de la provisión y toma de posesión, respectivamente, consignando los datos indicados anteriormente.

3.<sup>a</sup> Los Municipios que estén agrupados, han de hacer el nombramiento, de común acuerdo, tanto si se trata de proveer la vacante en propiedad como si se trata de interinidad, designando un Veterinario para todos los agrupados.

4.<sup>a</sup> Los Municipios que tengan dicho cargo provisto interinamente, anunciarán, por lo menos, cada seis meses, la vacante de Inspector municipal Veterinario; remitiendo el anuncio, con los datos exigidos en el Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 26 de febrero último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 3 de marzo, a la Inspección provincial Veterinaria, para su envío a la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias.

5.<sup>a</sup> Si algún Municipio tuviese desprovisto el citado cargo, este Gobierno, cumpliendo lo ordenado por la Dirección General de Ganadería, nombrará un veterinario que realice los trabajos que hubiese pendientes, siendo los haberes de ese funcionario, por cuenta del Municipio respectivo; ya que todos ellos

tienen obligación de proveer ese cargo y de consignar en sus presupuestos la cantidad reglamentaria para sus honorarios; habiéndose dado orden a la Delegación de Hacienda, para que no sea aprobado ningún presupuesto que carezca de esa partida.

Las infracciones a estas normas serán sancionadas con arreglo al citado Reglamento de Epizootias.

Logroño, a 20 de octubre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruis.

**Diputación Provincial**

**IMPRESION DE LISTAS ELECTORALES**

Hasta el lunes, 31 del mes actual, y hora de la una de la tarde, se admitirán en la Secretaría de esta Corporación, pliegos cerrados para encargarse de la impresión de listas electorales de los Ayuntamientos de:

Logroño	Electores	17.860
Calahorra	Id.	6.437
Haro	Id.	4.426
Alfaro	Id.	4.013
Cervera del río Alhama	Id.	3.861
En total:	Id.	36.597

Bajo las siguientes condiciones:

Al concurso podrán acudir todas las casas impresoras de la provincia y las proposiciones se admitirán comprometiéndose a realizar el servicio total o parcialmente, por pueblos enteros, de cada uno de los cuales se hará una tirada de cien ejemplares.

La impresión de líneas se verificará con todos los datos que se expresan en el modelo que obra en la Secretaría de la Diputación.

El tipo máximo de impresión será el de nueve pesetas por cada cien líneas, sin papel, el cual se facilitará por la Diputación, para la debida uniformidad en los tomos del Censo que han de formarse.

Las listas impresas se entregarán en la mencionada Secretaría completamente terminadas, para el día 15 de diciembre de este año. Por demora en la entrega abonará la casa impresora encargada del servicio 20 pesetas por día que exceda de aquella fecha, incluso los festivos, cantidad que le será descontada al verificar el pago de la que le corresponda, y que se abonará durante el primer trimestre del ejercicio de 1933.

Caso de que el concurso se adjudique a una casa establecida fuera de la capital, será de su cuenta el recoger el original de imprenta de la Secretaría de la Diputación, así como el devolver a la misma los trabajos terminados.

También será de cuenta de la casa a quien se encargue el servicio, el pago de anuncios en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales.

Logroño, 21 de octubre de 1932.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.

**Depositaria de Fondos Provinciales de Logroño 3.º Trimestre de 1932**

CUENTA del tercer trimestre del ejercicio de 1932 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	Presupuesto ordinario refundido		Presupuesto extraordinario A		Presupuesto extraordinario B		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	148288	12	51571	91			199860	03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	380776	67	314081	15			645857	82
<b>CARGO.</b>	479064	79	365653	06			844717	85
Data por pagos verificados en igual trimestre.	400863	31	121839	49			522702	80
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	78201	48	243813	57			322015	05

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>INGRESOS</b>						
1 Rentas			11667	21	4026	63
2 Bienes provinciales			15806		4140	90
3 Subvenciones y donativos			44337	55	24955	48
4 Legados y mandas						
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones					1393	63
6 Contribuciones especiales						
7 Derechos y tasas			3943	75	7728	41
8 Arbitrios provinciales.						
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado			21711	82	472	93
10 Cesiones de recursos municipales			195033	23	172494	87
11 Recargos provinciales.			60760	74	81014	32
12 Traspaso de obras y servicios públicos						
13 Crédito provincial						
14 Recursos especiales						
15 Multas						
16 Mancomunidad interprovincial.						
17 Reintegros			5014	40	1466	13
18 Fianzas y depósitos						
19 Resultas						
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>			362174	70	297693	30
19 Resultas incorporadas al mismo			1108991	35	33033	37
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO</b>			1471166	05	330776	67
Presupuesto ordinario (A)						
Resultas incorporadas al mismo			380426	21	314081	15
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO (B)</b>						
Resultas incorporadas al mismo						
<b>Total general.</b>			1851592	26	644357	82
<b>PAGOS</b>						
1 Obligaciones generales			133178	43	90543	37
2 Representación provincial			4455	55	2253	
3 Vigilancia y seguridad						
4 Bienes provinciales			139629	40		
5 Gastos de recaudación.			832	40	2540	56
6 Personal y material			90002	70	42749	36
7 Salubridad e higiene						
8 Beneficencia			356361	95	161232	27
9 Asistencia social.			3357	90	1000	
10 Instrucción pública			20481	25	11839	50
11 Obras públicas y edificios provinciales			53992	42	44005	23
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.						
13 Montes y pesca						
14 Agricultura y ganadería						
15 Crédito provincial			20197	47	10588	78
16 Mancomunidad interprovinciales.						
17 Devoluciones					952	02
18 Imprevistos			3942	63	611	80
19 Resultas						
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>			826432	10	368315	39
19 Resultas incorporadas al mismo			496445	33	32547	42
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO</b>			1322877	93	400863	31
Presupuesto extraordinario (A)						
Resultas incorporadas al mismo			328854	30	121839	49
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO (B)</b>						
Resultas incorporadas al mismo						
<b>Total general.</b>			1651732	23	522702	80

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 30 de septiembre de 1932.—El Depositario, E. Manzanares.

**INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES**

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta intervención de mi cargo.

En Logroño, a 4 de octubre de 1932.—El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º El Presidente, D. Martínez Moreno.

# Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública el suministro de los artículos que se citan con destino a los Establecimientos de Beneficencia, durante el año 1933, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla:

ARTICULOS	Fecha en que tendrá lugar la subasta	Consumo estimado	Precio de	Importe	Depósito o fianza
			cada unidad	—	que ha de constituirse
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carne de cebón 1.ª sin hueso	10 de noviembre, a las doce	3.000 kilogramos	4'60	13.800	690'—
Id. de Id. 2.ª sin Id.	Id. Id. Id.	10.000 Id.	3'60	36.000	1.800'—
Harina.	Id. Id. Id.	650 sacos de 100 kilogs. con envase	57'—	37.050	1.852'50
Huevos	Id. Id. Id.	8.000 docenas para el Hospital	3'—	24.000	1.200'—
Id.	Id. Id. Id.	3.600 kilogramos para la Beneficencia	4'75	17.100	855'—

Estos contratos estarán sujetos en la actualidad a los impuestos de Derechos Reales, Pagos al Estado y contribución industrial.

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de nueve y media a trece y media.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, así como también en signos o valores del Estado, constituyéndolos en la Caja de Fondos Provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate. (Artículo 14, regla décimoprimerá del Reglamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho y en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación; el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, en-

tregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la Ley de este impuesto haya de colpearse en el mencionado recibo-certificación, no admitiéndose pliego alguno si no facilitara el referido timbre.

El suministro dará principio al día siguiente en que se adjudique, y terminará el 31 de diciembre de 1933; sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º, artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

El pago se efectuará a los dos meses de verificada la entrega y de no hacerlo así se abonará el interés del 5 por 100 anual.

Respecto a la calidad de los artículos que han de suministrarse, se ajustará el rematante a lo prescrito por R. D. de 14 de febrero de 1907, sobre la protección a la producción nacional.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, se designa como Letrado a cualquiera de los del Colegio de esta capital.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa:

Don..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de... a los Establecimientos de Beneficencia para el ejercicio de 1933, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 19 de octubre de 1932.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—P. A.: El Secretario, *Benigno Macua*.

## CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

### CIRCULAR

La Dirección general de Primera Enseñanza, por orden telegráfica recibida en el día de ayer, solicita de este Consejo provincial que con extraordinaria urgencia se le remitan los datos del modelo número 2, letra E, que en la estadística mandada confeccionar con fecha 3 de los corrientes corresponde llenar a los Consejos locales de la provincia.

Este Consejo provincial espera que tal servicio pueda cumplirse en el plazo de diez días, a contar desde esta fecha, y requiere para ello a los señores Presidentes, Secretarios y vocales Maestros

que formen parte de dichos Consejos locales con el fin de que tales impresos les sean remitidos dentro del plazo señalado.

En aquellos Ayuntamientos donde, por cualquier causa, no se halle constituido el Consejo local, serán los Maestros más antiguos quienes se encargarán de cumplir esta orden.

Logroño, 20 de octubre de 1932.—El Presidente, *Rodolfo J. Zuazo*.

## Administración de Justicia

### EDICTO

2537

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta vecindad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos incidentales de pobreza a instancia de don Esteban Gómez Herce, para litigar en juicio de divorcio contra su esposa doña Fabiana Zaldivar Santolaya, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a dicha demandada doña Fabiana Zaldivar, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos y conteste dicha demanda, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de emplazamiento a la demandada doña Fabiana Zaldivar Santolaya.

Dado en Logroño, a quince de octubre de mil novecientos treinta y dos.—E/ Martín N. Castella-

nos.—D. S. O.: P. H., Gerardo Ramos.

### EDICTO

2534

En virtud de lo acordado por S. S.ª en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye con el número 224-1932, sobre estafa, por no pagar hospedaje; por el presente se cita a la inculpada Victoria Colomo Chico, tanguita, domiciliada últimamente en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción con el fin de ser oída en dicho sumario, bajo apercibimiento, que si no lo verifica dentro del plazo señalado, le para-

# Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública, el servicio de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia durante el año 1933, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla:

SERVICIOS	Fecha en que tendrán lugar los remates	Importe	Depósito o fianza que ha de constituirse
		Pesetas	Pesetas
Bagajes: Cantón de Alfaró	10 de noviembre, a las doce y media		
Id. Id. Ausejo	Id. Id. Id.	800	40'—
Id. Id. Arnedillo	Id. Id. Id.	800	40'—
Id. Id. Calahorra	Id. Id. Id.	200	10'—
Id. Id. Cenicero	Id. Id. Id.	800	40'—
Id. Id. Cervera	Id. Id. Id.	1.500	75'—
Id. Id. Haro	Id. Id. Id.	200	10'—
Id. Id. Logroño	Id. Id. Id.	1.500	75'—
Id. Id. Lumbreras	Id. Id. Id.	2.500	125'—
Id. Id. Nájera	Id. Id. Id.	400	20'—
Id. Id. Santo Domingo	Id. Id. Id.	1.000	50'—
Id. Id. Torrecilla de Cameros	Id. Id. Id.	800	40'—
		350	17'50

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por la Corporación y Secretario de la misma.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como de depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en este anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de Fondos Provinciales, así como también en signos o valores del Estado.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un céntimo.

En caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio. (Artículo 14, regla décimoprimerá del Reglamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría y en las Alcaldías cabezas de cantón.

El servicio dará principio el día siguiente en que se adjudique, y terminará el 31 de diciembre de 1933, sin embargo este contrato se

entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento ya citado, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911.

El pago se efectuará por trimestres vencidos abonándose interés de 5 por 100 anual siempre que aquél se retrase más de dos meses de vencido el trimestre.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, se designa como Letrado, a cualquiera de los del Colegio de esta capital.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa:

Don . . . . . vecino de . . . . . enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para el servicio de bagajes del cantón de . . . . . durante el año 1933, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 19 de octubre de 1932.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

rán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Logroño, 14 de octubre de 1932.—El Secretario: P. H., Amós Arizmendi.

## EDICTO

2570

Por el presente se cita, llama y emplaza a Miguel Abellán García, que exhibió en este Juzgado cédula personal expedida en Pontevedra con el número 10.037, clase 13.ª, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser requerido al objeto de que dentro del plazo de diez días presente a la procesada Isabel Sánchez García, por la cual salió fiador, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá a practicar con la fianza por el mismo constituida, lo que determinan los artículos 535 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal, pues así

lo tengo acordado en el ramo separado correspondiente dimanante del sumario número 232-1932 que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa contra la mencionada Isabel Sánchez García.

Dado en Logroño a 18 de octubre de 1932.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

## REQUISITORIA

2576

Lucas Figueras, Manuel, hijo de Antonio y de Emilia, natural de La Coruña, de estado soltero, de 18 años, electricista, domiciliado últimamente en Zaragoza, Carballo, 17, procesado por estafa (sumario número 203-1932); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este

Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 19 de octubre de 1932.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

## Edicto para la subasta de fincas

2339

PROVINCIA DE LOGROÑO

Zona de Torrecilla en Cameros

Término municipal de Ortigosa de Cameros

Débitos de los años de 1928 y 1929

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en la zona de Torrecilla en Cameros, pueblo de Ortigosa de Cameros,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra varios deudores vecinos de dicho término por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de fincas

No habiendo satisfecho los contribuyentes que abajo se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal el día siete de septiembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Casa del Juzgado Municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o

acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ser los deudores de domicilio ignorado.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación de deudores:

Don Antonio Moreno Sáenz, una finca rústica, destinada a cereales, en término de los «Llanos», de cabida de dos celemines, o sean tres áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, río; Sur, Patricio Martínez; Este, Santiago Moreno, y Oeste, Teodoro Pinillos.

Débitos por principal, recargos y costas: 3'87 pesetas.

Capitalización de la misma: 51'60 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 36'40 pesetas.

Otra finca rústica, en término de «Cerrada Bajera», de dos celemines y medio, o sean cuatro áreas treinta y cinco centiáreas; linda Norte, Luis del Salvador; Sur, H.º de Bartolomé Díez; Este, Martina García, y Oeste, camino.

Capitalización de la misma: 93'20 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 62'14 pesetas.

Capellania de Ponce, una finca rústica destinada a cereales, en término de «Fuente el gallo», de cabida de veinte celemines, o sean treinta y cuatro áreas ochenta centiáreas; linda Norte, Arroyo de la Fuente; Sur, Andrés Merino; Este, Manuel Rubio, y Oeste, camino.

Débito por principal, recargos y costas: 120'73 pesetas.

Capitalización de la misma: 320 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 213'33 pesetas.

Otra finca rústica en término de «Orcajos», de treinta y seis celemines, o sean sesenta y dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas; linda Norte, monte; Sur, río; Este, Primo de Torre, y Oeste, Pablo Imas.

Capitalización de la misma: 320 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 213'33 pesetas.

Otra finca rústica en «Barzotico», de una fanega, o sean veinte áreas, noventa y seis centiáreas; linda Norte, H.º de Valen-

tin Sáenz; Sur, río; Este, Pantaleón Espiga, y Oeste, Francisco Ridruejo.

Capitalización de la misma: 320 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 213'33 pesetas.

Don Miguel Pujadas, una finca rústica, destinada a cereales, en término de «Orcajos», de cabida de treinta y siete celemines y medio, o sean sesenta y cinco áreas veinticinco centiáreas; linda Norte, río; Sur, río; Este, Jacoba Sáenz, y Oeste, Capellania de Ponce.

Débito por principal, recargos y costas: 86'38 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 640 pesetas.

Otra finca rústica, en término de «Badacocha», de nueve celemines, o sean quince áreas, sesenta y seis centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Félix Loma; Este, H.º de Eulogio Sáenz, y Oeste, camino.

Capitalización de la misma: 228 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 152 pesetas.

Don Francisco Adalid Sáenz, una finca rústica, destinada a cereales, en término de «Rades», de cabida de diez celemines, o sean diecisiete áreas cuarenta centiáreas; linda Norte, pinar; Sur, Félix Loma Ossorio; Este, el mismo, y Oeste, Francisco García.

Débito por principal, recargos y costas: 33'23 pesetas.

Capitalización de la misma: 160 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 106'67 pesetas.

Otra finca rústica en «Lavadero», de cinco celemines, o sean ocho áreas setenta centiáreas; linda Norte y Sur, camino; Este y Oeste, monte.

Capitalización de la misma: 202 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 134'67 pesetas.

Doña María Cruz de la Riva, una finca rústica, destinada a cereales, en término de «Gobato», de cabida de ocho celemines, o sean trece áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Hilario Sáenz; Este, Marcelina García, y Oeste, Cancio del Prado.

Débitos por principal, recargos y costas: 21'84 pesetas.

Capitalización de la misma: 200 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 133'31 pesetas.

Otra finca rústica en «Portilla de Juan Pascual», de nueve celemines, o sean quince áreas se-

setenta y seis centiáreas; linda Norte y Sur, Isidro Perujo; Este, camino, y Oeste, Casimiro Pérez.

Capitalización de la misma: 242 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 161'34 pesetas.

Don Gil Martínez Arnedo, una finca rústica destinada a cereales, en término de «Ronca», de cabida de quince celemines, o sean veintiséis áreas diez centiáreas; linda Norte, Sur y Este, camino, y Oeste, Hilario Sáenz.

Débitos por principal, recargos y costas: 60 pesetas.

Capitalización de la misma: 165 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 110 pesetas.

Don Silvestre Martínez Sáenz, una finca rústica, destinada a cereales, en término de la «Solana», de cabida de una fanega, o sean veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Luis Aragón; Sur, el propietario; Este, Luis Aragón, y Oeste, Román Martínez.

Débitos por principal, recargos y costas: 121'13 pesetas.

Capitalización de la misma: 282'40 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 188'27 pesetas.

Otra finca rústica en «Arrad», de cabida de ocho celemines, o sean trece áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte, Juan Sáenz; Sur, Cipriano de la Calle, Este, lleco, y Oeste, monte.

Capitalización de la misma: 192 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 128 pesetas.

Don Florencio Fernández, una finca rústica, destinada a cereales, en término de «Bajartes», de cabida de cuarenta celemines, o sean sesenta y nueve áreas sesenta centiáreas; linda Norte, monte; Sur, río; Este, H.º de Juan Gregorio de la Hera, y Oeste, H.º de Pantaleón Herrero.

Débito por principal, recargos y costas: 107'02 pesetas.

Capitalización de la misma: 720 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 480 pesetas.

Otra finca rústica en término de «Cróciga», de dieciséis celemines, o sean veintisiete áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte, lleco; Sur, camino; Este, Alberto Martínez, y Oeste, León Ortiz.

Capitalización de la misma: 422 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 281'33 pesetas.

Doña Petra García de la Riva, una finca rústica, destinada a cereales, en término de «Espiniillas», de cabida de tres celemines, o sean cinco áreas veintidós centiáreas; linda Norte, Sur y Este, lleco, y Oeste, Pablo Ledesma.

Débito por principal, recargos y costas: 2'70 pesetas.

Capitalización de la misma: 71'60 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 48'07 pesetas.

Don Francisco Sáenz Bayo, una finca rústica destinada a cereales en término de «Tenadas», (huerto), de cabida de dos celemines, o sean tres áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Teodoro Pinillos; Sur, camino; Este, travesía, y Oeste, Cancio del Prado.

Débitos por principal, recargos y costas: 22'68 pesetas.

Capitalización de la misma: 22 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 15'12 pesetas.

Don Felipe Martínez Brieva, una finca rústica destinada a cereales en término de «Río seco», de cabida de cuatro celemines, o sean seis áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Pablo Imas; Sur, camino; Este, terreno del común de vecinos, y Oeste, camino.

Débito por principal, recargos y costas: 24'06 pesetas.

Capitalización de la misma: 106'80 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 71'20 pesetas.

Don Juan Duro, una finca rústica, destinada a cereales, en término de «Barbatella», de cabida de una fanega, o sean veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Margarita Elías; Sur, monte; Este y Oeste, lleco.

Débitos por principal, recargos y costas: 9'99 pesetas.

Capitalización de la misma: 197 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 131'34 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del va-

lor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos de la Hacienda.

Ortigosa de Cameros, a 17 de agosto de 1932.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

### Administración Municipal

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del corriente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

2524. San Torcuato.—Los repartos de rústica y pecuaria correspondientes al año 1933, a contar desde esta fecha.—14 octubre.

2528. Sotés.—El repartimiento del padrón de edificios y solares para el próximo año de 1933, y el proyecto de presupuesto ordinario para el mismo año.—13 octubre.

2530. Lumbreras.—El padrón de edificios y solares para el año 1933.—14 octubre.

2517. Molinos.—El repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1933.—18 octubre.

2575. Enciso.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933.—14 octubre.

2539. Brieva de Cameros.—El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares.—14 octubre.

2578. Enciso.—El reparto de la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares.—14 octubre.

2581. Cabezón de Cameros.—El repartimiento del padrón de edificios y solares para el próximo año de 1933.—15 octubre.

Laguna de Cameros.—El repartimiento del padrón de edificios y solares para el próximo año de 1933.—15 octubre.

2555. Navajún.—El padrón de edificios y solares para el próximo año de 1933.—16 octubre.

2554. Navajún.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933.—16 octubre.

2558. Larriba.—Los repartos de rústica y pecuaria para el año próximo de 1933, a contar desde esta fecha.—15 octubre.

2556. Navajún.—Los repartos de rústica y pecuaria, correspondientes al año de 1932, a contar desde esta fecha.—16 octubre.

2583. Herce.—Los repartos de rústica y pecuaria, correspondientes al año de 1932, a contar desde esta fecha.—17 octubre.

2559. Larriba.—El padrón de edificios y solares para el año de 1933, a contar desde esta fecha.—15 octubre.

2569. Baños de Río Tobía.—El repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria para el próximo año de 1933.—17 octubre.

2526.—Huércanos.—El padrón de edificios y solares, para el año próximo de 1933, a contar desde esta fecha.—17 octubre.

2553. Fonzaleche.—El reparto de hierbas y pastos, para el ejercicio actual.—17 octubre.

Por tiempo reglamentario:

2496. Cirueña.—Los repartimientos por rústica y pecuaria, los de urbana, matrícula industrial y el presupuesto para el ejercicio de 1933.—13 octubre.

2469. Trevijano.—El proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año; las Ordenanzas del arbitrio sobre los productos de la tierra y para la Guardería rural; los padrones de Patente nacional de vehículos y los de edificios y solares, y el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.—10 octubre.

2490. El Rasillo.—El repartimiento por contribución rústica para 1933; el apéndice al amillaramiento por riqueza urbana, y el padrón de Patentes para la circulación de automóviles.—12 octubre.

Por varios plazos:

2447. Clavijo.—Presupuesto ordinario, por quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo interponerse reclamaciones en los quince días siguientes ante la Delegación de Hacienda; repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, por ocho días, contados desde el 25 del actual; padrón de edificios y solares, ocho días, desde el 15 del mismo; matrícula industrial, diez días, contados desde el 15 del mismo; todos ellos para el próximo año de 1933.—7 octubre.

### SUBASTA DE PASTOS

#### Ayuntamiento de Igea

2511

Comprendidos los pastos del monte titulado «Dehesa de Sierra Mala», y debiendo verificarse su disfrute por subasta para el año forestal de 1932-33, se anuncia al público que ésta se llevará a efecto por el Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará en la Secretaría del Ayuntamiento expuesto al público los días laborables y en horas de oficina, y sus características que se dice a continuación:

Nombre del monte: «Dehesa de Sierra Mala».

Especie de aprovechamiento: Pastos.

Clase de ganado: Lanar, 800 cabezas. Cabrío, 100.

Tasación: 1.200 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 30 del actual, en la Casa Consistorial, a las once horas.

Igea, 15 de octubre de 1932.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Imprenta Provincial.—Logroño

## Depositaria de Fondos Municipales de MATUTE

TERCER TRIMESTRE DE 1932

2456

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	3.661'51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	—
TOTAL DE CARGO . . . . .	3.661'51
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	1.254'45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	2.407'06

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	OPERACIONES		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas . . . . .		192 72	»	192 72
2.º Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .		»	»	»
3.º Subvenciones . . . . .		»	»	»
4.º Servicios municipalizados . . . . .		»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .		414 19	»	414 19
6.º Arbitrios con fines no fiscales . . . . .		»	»	»
7.º Contribuciones especiales . . . . .		»	»	»
8.º Derechos y tasas . . . . .		»	»	»
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .		28 20	»	28 20
10. Imposición municipal . . . . .		2.750	»	2.750
11. Multas . . . . .		»	»	»
12. Mancomunidades . . . . .		»	»	»
13. Entidades menores . . . . .		»	»	»
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .		»	»	»
15. Resultas . . . . .		11.124 36	»	11.124 36
16. Reintegros de pagos indebidos . . . . .		»	»	»
17. Depósitos gubernativos . . . . .		»	»	»
TOTAL DE INGRESOS . . . . .		14.509 47	»	14.509 47
GASTOS				
1.º Obligaciones generales . . . . .		970 10	673 57	1.643 67
2.º Representación municipal . . . . .		»	»	»
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .		»	»	»
4.º Policía urbana y rural . . . . .		1.394 12	144	1.538 12
5.º Recaudación . . . . .		»	»	»
6.º Personal y material de oficinas . . . . .		2.399 50	168	2.567 50
7.º Salubridad e higiene . . . . .		»	»	»
8.º Beneficencia . . . . .		1.328 40	»	1.328 40
9.º Asistencia social . . . . .		18	»	18
10. Instrucción pública . . . . .		34 50	»	34 50
11. Obras públicas . . . . .		325 95	27 25	353 20
12. Montes . . . . .		»	»	»
13. Fomento de los intereses comunales . . . . .		306 98	»	306 98
14. Municipalización de servicios . . . . .		»	»	»
15. Mancomunidades . . . . .		»	»	»
16. Entidades menores . . . . .		»	»	»
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .		»	210 63	210 63
18. Imprevistos . . . . .		88 30	31	119 30
19. Resultas . . . . .		3.982 11	»	3.982 11
TOTAL DE GASTOS . . . . .		10.847 96	1.254 45	12.102 41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirá a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Matute, a 30 de septiembre de 1932.—El Depositario, Claudio Jiménez.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1932, a que la misma pertenece.

Matute, a 1 de octubre de 1932.—El Secretario-Interventor, Lucio Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, Plácido Ruidíaz.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1932 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Matute, a 8 de octubre de 1932.—El Secretario, L. Jiménez.